

# Acta Sesión ordinaria

## Nº286-2024

**Acta Sesión ordinaria 286-2024**, celebrada el día doce de marzo del veinticuatro del Concejo Municipal de Distrito Lepanto, Lugar: Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Al ser las 5:15 p.m.

<b>PRESENTES</b>	
Neftalí Brenes Castro	En ausencia de la señora Luz Elena Chavarría, asume la Presidenta Municipal por ser mayor edad.
Damaris Peralta Matarrita Keila Vega Carrillo	Concejal Propietaria Asume la propiedad, en ausencia de Argentina del Roció Gutiérrez Toruño
<b>AUSENTES</b>	
Luz Elena Chavarría Salazar Argentina del Roció Gutiérrez Toruño Aliyuri Castro Villalobos Freddy Fernández Morales	Presidenta Municipal Concejal Suplente Concejal propietaria Síndico Suplente

La presencia de:

Sra. Kattya Montero Arce, secretaria del Concejo Municipal.

Lic Mariano Nuñez Quintana Asesor Legal Externo

Trasmitida en Face book del Concejo

### **ORACION**

**ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM,**

**ARTICULO II. LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA**

**ARTICULO III. APROBACION DE ACTA**

**Acta Ordinaria No. 285-2024, celebrada el día 5 de marzo del 2024**

**ARTICULO IV. AUDIENCIA (AS)**

**1-Se recibe para juramentar a Edwin Mora Guerrero, cédula 602120666, y a Vilma Canales Pizarro, cédula 602030999, de la junta de educación de Rio Frio. Hora 5:30 p.m**

**AUDIENCIA No 2**

**Se recibe para juramentar a José Luis Molina Salas, cédula 204560967, para ser juramentado de la escuela Cuajiniquil. 5:45 p.m**

**ARTICULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO VI. MOCIONES**

**ARTICULO VII. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES**

**ARTICULO VIII. COMISION**

**ARTICULO IX. ASUNTOS VARIOS**

**ARTICULO X. ACUERDOS**

**ARTICULO XI. CIERRE DE SESION**

**ORACION.....**

A cargo de Damaris Peralta Matarrita, Concejal Propietaria.

**ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....**

**El señor Neftalí Brenes Castro**, asume la presidencia Municipal por ser mayor edad en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, este realiza la comprobación del quórum es aprobada con tres votos. Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**ARTICULO II. LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....**

**Sr Presidente Neftalí Brenes**, esta es aprobada con tres votos. Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**ARTICULO III. APROBACION DE ACTA.....**

El señor Presidente Neftalí Brenes somete a votación el **Acta Ordinaria No. 285-2024, celebrada el día 05 de marzo del 2024**, esta es aprobada con tres votos. Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**ARTICULO IV. AUDIENCIA (AS) .....**

**AUDIENCIA No 1.....**

**1-Se recibe para juramentar a Edwin Mora Guerrero, cédula 602120666, y a Vilma Canales Pizarro, cédula 602030999, de la junta de educación de río Frío. Hora 5:30 p.m**

**Una vez recibida por el Presidente Municipal el señor Neftalí Brenes Castro, se procede a la juramentación de Edwin Mora Guerrero, cédula 602120666, y a Vilma Canales Pizarro, cédula 602030999, quedando como miembro de la junta de educación de Río Frío. Lepanto, Puntarenas.**

Están presentes en la juramentación Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**AUDIENCIA No 2.....**

**Se recibe para juramentar a José Luis Molina Salas, cédula 204560967, para ser juramentado de la escuela Cuajiniquil. 5:45 p.m**

**Una vez recibida por el Presidente Municipal el señor Neftalí Brenes Castro, se procede a la juramentación de José Luis Molina Salas, cédula 204560967, quedando como miembro de la junta de educación escuela Cuajiniquil, Lepanto, Puntarenas.**

Están presentes en la juramentación Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**ARTICULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.....**

**La señora Katty Montero Arce, secretaria del Concejo Municipal, procede a leer la siguiente correspondencia:**

**Inciso a.....**

Se procede a leer oficio APCPJ/008-24 con fecha 04 de marzo de 2024, enviado por: Hernán Aguilar Rodríguez. **ASUNTO:** Solicitud de visto bueno para **tramitación de licencias temporales de comidas y licores para el evento.**

**Literalmente dice así:**

Estimados señores: Nuestro atento y cordial saludo. Asociación Pro- Cuidados Paliativos de Jicaral de Jicaral, 4 de marzo de 2024 APCPJ/ 008-24

2024 200pm, Como parte de las actividades económicas programadas para el presente año, contaremos con el apoyo del Grupo de Endureros Jicaral y la

Acta de Sesión ordinaria 286-2024  
12 de marzo del 2024

Asociación Cívica Jicaraleña, para realizar el Enduro Jicaral 2024 los días Sábado 8 y domingo 9 de junio.

Las actividades programadas para este año son:

**SABADO 8 DE JUNIO 2024**

6:00 a.m.- 8:00 a.m. Recepción e inscripción de participantes con cuatriciclos y mulas.

8:00 a.m. a 2:00 p.m. Completar Recorrido por parte de los participantes 100 km aproximadamente, salida Campo Ferial Jicaral, entrada Pajilla, Puente San Pedro, La Tigra, Las Milpas, La Chiquera, San Ramón, La Gloria, Camaronal, Cantil, salida Encanto a Jicaral, llegada Campo Ferial Jicaral.

2:00 p.m. 4:00 p.m. Almuerzo de participantes y acompañantes 9:00p.m a 1:00 am Baile popular con el Grupo Azul Plata

**Domingo 9 de Junio de 2024**

6:00 a.m.- 8:00 a.m. Recepción e inscripción de participantes en ruta motocicletas.

8:00 a.m. a 2:00 p.m. Completar Recorrido por parte de los participantes 10 km aproximadamente: Salida Campo Ferial Jicaral, entrada Pajilla, Puente San Pedro, La Tigra, Las Milpas, La Chiquera, San Ramón, La Gloria, Camaronal, Cantil, salida Encanto a Jicaral, llegada Campo Ferial Jicaral.

2:00 p.m. 3:00 p.m. Almuerzo de participantes y acompañantes

3:00pm a 4:00 pm Premiación y clausura

Solicitamos de su parte el visto bueno para tramitación de licencias temporales de comidas y licores para el evento, los cuales son requisitos necesarios para completar los trámites ante el Ministerio de Salud y la Fuerza Pública. De antemano agradecerles por su apoyo y colaboración. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso b .....**

Se procede a leer Expediente No.DRT-URAC.PUN-PU-04209-2024 con fecha de 12 marzo de 2024, enviado por: Melissa Villalobos Pérez, Dirigido a Neftalí Brenes Castro. **ASUNTO:** Para efectos de llevar acabo adecuadamente el proceso de conciliación

**Literalmente dice así:**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Departamento de Relaciones de Trabajo, Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos de Puntarenas, de la oficina

de Puntarenas, de conformidad con los términos de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Ley 7727 del 9 diciembre de 1997, ha Recibido, solicitud a fin de que esta Dependencia, promueva un proceso de conciliación laboral para dirimir posibles diferencias surgidas entre ambas partes en ocasión de su relación laboral que existe o existió entre ambos.

Para efectos de llevar a cabo adecuadamente el proceso de la conciliación, requerimos de su presencia, con su respectiva identificación y acreditación (si el caso lo amerita). El representante legal, deberá aportar su respectiva acreditación. Sin embargo si por motivos calificados le fuese imposible asistir, debe designar a una persona con suficientes facultades (poder debidamente autenticado) para suscribir un

eventual acuerdo conciliatorio. En caso de que el patrono sea una persona jurídica y se apersona su representante, se le solicita aportar Certificación de Personería Jurídica. En consecuencia, sírvase encontrar a continuación información de interés: Gestionante: LIDIA JEANNETTE FERNÁNDEZ QUIRÓS

Extremosa conciliar Aclaración laboral, indica la trabajadora que ha venido en un nombramiento sustituyendo a una persona incapacitada, la misma tiene fecha de terminación actualmente de la incapacidad al 28/4/24, pero el intendente giró instrucciones que su nombramiento llegara al 21/3/24, cuando considera no puede ser su fecha de terminación por cuanto la persona, a quien sule si que incapacitada. Considera es parte de una persecución política que ha venido sintiendo por parte del señor intendente Francisco Rodríguez.

Lugar de la audiencia: Puntarenas, Paseo de los Turistas, del Hotel Tioga 25m este. Fecha: 21 de marzo de 2024 Hora: 08:00:00 a.m.

Previo a la audiencia si desea adjuntar al expediente documentación referida al caso, el agradeceremos hacerlo en forma directa señalando el número de expediente que se encuentra en la parte superior izquierda. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso c.....**

Se procede a leer Formulario F-PJ-04 con fecha de 04 de marzo de 2024, enviado por: Geishi Jiménez Mora y Antonio Quirós Campos.

Asunto: Nombramientos y juramentación de miembros de junta de la Escuela Ricardo Moreno Cañas.

**Literalmente dice así:** Estimados (as) Señores (as)

Acta de Sesión ordinaria 286-2024  
12 de marzo del 2024

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas "en mi calidad de directora, procedo a remitir la propuesta de cinco ternas para el nombramiento de la Junta de Educación, por motivo de vencimiento, siendo estos los únicos anuentes a colaborar para la conformación de dicha Junta, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal" Se detallan las personas en la siguientes ternas:

<b>Terna 1</b>	
<b>Nombre</b>	
Patricia González Badilla	602760394
Juncan Mathiew Pineda	107800069
Patricia Brenes Solorzano	204180594

<b>Terna 2</b>	
<b>Nombre</b>	
Ignacio Nuñez Nuñez	600980277
Mario Gerardo Peralta	108100293
Natalia Rodríguez Venegas	504270816

<b>Terna 3</b>	
<b>Cedula</b>	
Mayela Rojas Soto	502060061
Efraim Fernández Agüero	104590025
Sharon Venegas González	504550022

<b>Terna 4</b>	
<b>Nombre</b>	
Nazario Morales Morales	601190052
María de los Ángeles Trigueros Jiménez	503500577
Ebany Alberto Zúñiga González	402070458
Stephaniie Adriela Ruiz Cortes	402140817

<b>Terna 5</b>	
<b>Nombre</b>	
Ilena María Guerrero Rosales	503980851
Pedro Joseth Gomez Soto	604310845
Diana Chaves Villalobos	503660810
Diego Armando Valerio Ávila	205890785

Además adjuntan documentos adicionales como copia de cedula, hoja de delincuencia, hoja de compromiso, etc (documentos constan en el expediente del acta).

**Inciso d.....**

Se procede a leer Formulario DREPE-SEC-020-2024, enviado por MSC Eugenia Naranjo Soto, Supervisora Escolar del Circuito 03 Lepanto. Asunto Nombramiento y juramentación de la junta.

**Literalmente dice así:**

Para el trámite que corresponde le solicito me encarecidamente considerando la nombramiento y juramentación de la junta de educación Escuela de Cabo Blanco, completamente razones por vencimiento de la junta educación el día 6 de marzo 2024, la junta educación es una entidad responsable en la elaboración, ejecución, acción de los materiales didáctico del Centro Educativo y también de la contratación del personal humano necesario no brindado por Ei MEP.

Es la entidad responsable de pago servicios públicos del centro educativo.

Además informo los 5 miembros propuestos en la nómina, adjunta, serán miembros que confirmaran la nueva junta de Educación Cabo Blanco, la designación del directorio se realizará en la primera sesión de junta denominada Elección de Directorio.

La Escuela Cabo Blanco, es una escuela de modalidad Direccion 1(D1) con poca matricula por lo que resulta difícil poder presentar terna para elección de Junta de Educación, ante esa situación solicito aceptación de nómina presentada

Además, se aporta carta de aceptación de los miembros propuestos.

El nombre correcto ante el Registro Público es Junta de Educación Escuela de Cabo Blanco, Lepanto Puntarenas, con rige de nombramiento 16 de marzo del 2026. Se adjunta expediente y nomina

**Nomina**

Nombre	Cédula
Orlando Sandi Suazo	602130634
Diana Carrillo Pérez	603620948
Yislen Adriana Villalobos Zúñiga	603910414
Yuriy Gómez Ortega, cc Yuri Gómez Ortega	603530240
Herol Antonio Guzman Casanova	504110372

**Una vez analizada se toma acuerdo.**

**Inciso e.....**

Se procede a leer Notificación al Concejo Municipal de Lepanto, V.b. MSc Juan Carlos Gómez Porras, Jefe del DSAF.

**Literalmente dice así:** Buenos Días: La presente es para saludarles, a la vez con el visto bueno de mi jefe inmediato realizamos la siguiente consulta: ¿Pueden los nuevos miembros de los Consejos Municipales, ya sea para Regidores, Propietarios, Regidores Suplentes, Síndicos y Síndicos Suplentes, ser parte de una Junta?

La consulta se realiza, con el fin de conocer cuál es el procedimiento o el argumento legal, para ciertos miembros de juntas que, a partir del 01 de mayo del 2024 serán parte del Concejo Municipal, ejemplo:

la Junta Si un miembro de Junta es el Alcalde, puede continuar siendo miembro de la Junta. Si un miembro de Junta es el síndico suplente, puede continuar siendo miembro de Conozco bien que, según el artículo 13 del Reglamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas según el decreto 38249, cito textualmente:

Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo.

Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen.

Las personas que, se postulan para ser miembros de un Órgano Colegiado deben de respetar este artículo, pero que pasaría si ya son miembros y son elegidos en los puestos del Consejo como se anota en la consulta.

Gracias y a la orden. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA GOBIERNO DE COSTA RICA

MBa. Yamill Eduardo Ruiz Madrigal

Oficina Regional de Junta de Educación y Juntas

Administrativas

Departamento de Servicios Administrativos y Financieros

Dirección Regional de Educación Peninsular

Frente al Campo ferial, planta baja Cabinas Brilla Sol/ Puntarenas, Paqueral

2641-0490 ext. 2604

2641-0357

yamil.ruiz.madrigal@mep.go.co

juntas.peninsular@mep.go.c

<https://www.drep.mep.go.cr> **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso f.....**

Se procede a leer VETO contra acuerdo del Concejo Municipal enviado por José Francisco Rodríguez, Johnson, Intendente Municipal.

**Literalmente dice así:** Quien suscribe, Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, mayor, costarricense, casado una vez, cédula de identidad 1-694-145, topógrafo, vecino de Jicaral de Lepanto de Puntarenas, en mi condición de Intendente Municipal del **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO**, vengo de forma respetuosa, a interponer ante este Concejo el **VETO CONTRA ACUERDO MUNICIPAL No. 1**, de la **Sesión Ordinaria No. 285-2024**, celebrada el 05 de marzo del 2024, basado en los artículos 14, 17 inciso a), d) y k), 162, 167 del Código Municipal y 173 de la Constitución Política, por motivos de legalidad y oportunidad, que se justifican en las siguientes razones:

El acuerdo municipal citado anteriormente, se encuentra aprobado definitivamente por la aplicación del artículo 45 del Código Municipal, por lo tanto, según el artículo 167 de ese código, me encuentro dentro del plazo legal para recurrir el acuerdo municipal que indica: "Solicitar a la Administración no continuar el proceso de contratación de contador(a) municipal hasta que se tenga el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, donde se indique a quien le corresponde dicho nombramiento".

Con el presente veto, se busca que el cuerpo deliberativo del Concejo Municipal de Lepanto, revoque o modifique el acuerdo municipal citado el primer párrafo, pues basado en que el mismo se encuentra dictado en contra del marco de legalidad que aplica al régimen municipal.

Desde la Intendencia Municipal nació la inquietud respecto de las distintas posiciones relacionadas a la competencia legal para realizar el nombramiento del contador(a) municipal, esto debido a que según he estudiado, las circunstancias en relación a este tema, han cambiado, por lo que mediante el oficio **IM-368-2023**, le solicité a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, emitir criterio en el que se aclaran las siguientes dudas: ¿Quién nombra, remueve, fiscaliza y aplica el régimen disciplinario al Contador Municipal? ¿El Concejo o la Intendencia?

De ahí nace el oficio **No. 174-DTTIMC-NM-2023**, de fecha 19 de junio del 2023 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en el que se estudió el tema y se vierte criterio de forma que le corresponde a la administración municipal el nombramiento del contador municipal, basado en el siguiente análisis:

***“Por otra parte, para emitir dicho criterio, nos fundamentamos, toma como base, la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III la resolución N° 00274 – 2019, CA con fecha 28 de Mayo del 2019 a las 14:25, correspondiente al expediente 18-001855-1027-CA, de la cual se extrae lo siguiente: “Es claro que el numeral 52 del Código Municipal no debe ser aplicado de manera literal y más bien amerita de una interpretación histórica evolutiva, puesto para el año 1998 en que entró en vigencia, el sistema municipal nacional tenía una conformación diferente, en la cual el Concejo Municipal era el superior jerárquico y la corporación municipal carecía, en muchos de los casos, de auditor interno, por lo que las funciones inherentes a ese cargo eran asumidas por el Contador, de donde deriva el texto de la norma que indica que “toda municipalidad nombrará a un contador o auditor”, que se encargaría de la vigilancia de los servicios y obras de gobierno y presupuestos, designándose un funcionario sobre el cual recaería esa tarea, cuyo nombramiento queda en manos del Concejo Municipal. Esa estructura está hoy día superada, pues el gobierno local está compuesto por una diarquía en la que tanto alcalde como Concejo son de elección popular y cada uno tiene competencias específicas, el primero como órgano deliberante y el segundo como administrador del municipio, ambos***

***sujetos al control y fiscalización del Auditor Interno.*** La Ley de Control Interno ha especificado que el Auditor debe estar en todas las instituciones estatales y es el responsable de todo el proceso de fiscalización, la cual es la función prevista en el ordinal 52 del Código Municipal. Por otra parte, actualmente el Contador realiza funciones distintas a la vigilancia y/o fiscalización y se dedica a tareas propias de su experticia, llevando a cabo los registros y resúmenes de todas las transacciones de la hacienda municipal y preparando los informes necesarios para la toma de decisiones del gobierno. ***Esta labor, por excelencia, es meramente administrativa y depende jerárquicamente del alcalde, pues no se trata del cargo y tareas asignadas en el ordinal 52 de cita y por ello, es el Alcalde quien debe proceder con su nombramiento y remoción, en aplicación del numeral 17, k del Código Municipal***". Es por lo anterior, y en virtud de la consulta planteada que, por la naturaleza de las funciones del contador en el ámbito municipal y de la condición del alcalde como administrador general y jefe de las dependencias municipales (artículo 17 inciso a y k), que el contador debe estar subordinado a este último".

En base a este criterio que esta Intendencia Municipal ha actuado respaldado por la posición jurídica de fecha reciente, donde se actualiza el trabajo de la organización municipal, en base a una necesidad y realidad actual. Esta posición es compartida por este ejecutivo municipal, de forma que considero que la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, en revisión de un procedimiento que llegó a su conocimiento, ha dado motivos actuales y reales que brindan clara legitimación a la administración Municipal para hacer el nombramiento de la Contadora Municipal, realizando funciones que distan de la vigilancia y/o fiscalización, pues más bien, lleva a cabo registros y control de todas las transacciones de la hacienda municipal y prepara informes para la toma de decisiones del gobierno local, lo que a todas luces se destaca como una labor administrativa por antonomasia.

Como fundamento de legalidad, debo sostener que este criterio que comparte el suscrito Intendente Municipal, se fundamenta en la línea de jurisprudencia emanada de la sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, que en jerarquía impropia para el régimen municipal, revisa aspectos de legalidad de los actos administrativos municipales impugnados, por lo que el criterio de esta sección, resulta de suma importancia, si lo que queremos es modernizar el sistema de administración municipal, en razón de que ante la regulación de la

ley de control interno, los auditores internos ejercen la función de vigilancia y fiscalización, entrando en desuso estas funciones para el contador municipal, lo que lo convierte en un brazo de la administración municipal, en el área de control de los ingresos y egresos y su debido asentamiento en los instrumentos de control que para esto existen. En por lo tanto, que se solicita al Concejo Municipal de Lepanto, que revoque en su totalidad el **ACUERDO MUNICIPAL No. 1**, de la **Sesión Ordinaria No. 285-2024**, celebrada el 05 de marzo del 2024, mediante el cual, se solicitó a la Intendencia Municipal que dirijo "*no continuar el proceso de contratación de contador(a) municipal hasta que se tenga el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, donde se indique a quien le corresponde dicho nombramiento*".

Que en caso de que no sea admitido este recurso de veto en contra del citado acuerdo municipal, solicito se remitan las actuaciones a las Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo.

En caso de ser remitido al Tribunal Contencioso Administrativo, se solicita a este Tribunal que la resolución se notifique al correo [intendente@concejolepanto.go.cr](mailto:intendente@concejolepanto.go.cr) **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso g.....**

Se procede leer oficio IM-0165-2024, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal dirigido a Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, con copia al Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

**Literalmente dice así:** Reciba cordial saludo. Por medio del presente me permito hacer referencia al proceso de revisión y firma de la orden de compra 019-2024 denominada *Publicación diario oficial la Gaceta*. El día jueves 29 de febrero 2024 al ser las 10:33 am, el señor Diego Valerio remite la orden de compra 019-2024 al departamento financiero para revisión y firma de la orden, la cual como bien sabe, es necesaria para la continuidad con el proceso de contratación.

1-En seguimiento a la solicitud, el día lunes 04 de marzo 2024, se remite correo electrónico a la señora Mailyn Araya, en el cual se le solicita dar trámite a la orden de compra.

2-El día martes 05 de febrero 2024 la señora Mailyn me indica que trasladó la orden de compra firmada a la señora Maritza Gonzalez, en lo que posteriormente, la señora Gonzalez ese mismo día traslada la orden firmada a esta Intendencia.

3-El día 06 de marzo 2024, mi persona le remite la orden de compra para su revisión y firma.

4-Al ser las 3:48 de la tarde del día 06 de marzo, en vista que, su persona no había dado tramite a la orden de compra que se había remitido en horas de la mañana del mismo día, se decide remitir nuevamente la orden de compra y se indica que la misma sea atendida con carácter de urgencia, ya que como es de su conocimiento se están llevando a cabo procesos de concursos externos para otorgar en propiedad las plazas vacantes de este Concejo Municipal, los cuales están ajustados a un cronograma.

5-El día 07 de marzo 2024, alrededor de las 12:30 md, mi persona le consultó directamente en su oficina por dicha orden de compra, y le solicité que por favor la atendiera a la brevedad, a lo cual usted me respondió que en el trascurso del día estaría remitiendo lo solicito, sin embargo, a finalizar la jornada laboral del presente día, su persona no trasladó la orden de compra firmada.

6-Es importante referenciar que, el día miércoles 06 de marzo 2024 al ser las 3:32 pm, mi persona trasladó la orden de compra 030-2024 denominada *Abastecimiento de combustible para vehículos municipales*, ahora bien, a los 19 minutos de haber recibido la orden de compra, su persona le remite firmada dicha orden de compra al funcionario Alejandro Caravaca. Ante estos hechos, es difícil de no considerar que, de su parte hay indisposición en cumplir con las solicitudes que esta Intendencia le hace, así como una intención de atrasar los procesos propios de su función ya que como se pudo observar, su persona tramitó con rapidez la orden de compra 0030-2024, la cual le fue remitida el mismo día de su revisión y firma, al contrario, la orden de compra 0019-2024, le fue remitida desde un día anterior, es decir, su persona desde hace un día y medio recibió la orden de compra y no la ha tramitado.

Por lo que, ante estas acciones, se está contrariando lo siguiente:

Constitución Política

**Artículo 11** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

De la Relación Jerárquica Propiamente

**Artículo 107** "Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este capítulo"

**CÓDIGO Penal N°4573**, Incumplimiento de deberes.

**Artículo 339** "Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehusé o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo"

Habiendo expuesto todo lo anterior, y a fin de no entorpecer la labor administrativa municipal, es por lo que le solicito que accione bajo sus competencias y con total objetividad para dar continuidad a nuestra labor institucional. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

**Inciso h**.....

Se procede leer oficio SFA-019-2024 de fecha 8 de marzo del 2024. Enviada por Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, dirigida a José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

**Literalmente dice así:**

**Estimado Señor**

Por este medio se da respuesta a oficio OF-IM-0165-2024, donde se quiere hacer ver que estoy pegando un proceso por negligencia según lo deja ver el señor Intendente, hare una cronología breve que facilite la interpretación de las cosas.

1. El día 06 de marzo, como usted lo indica me remite su persona para firma el documento, Orden de Compra 019-2023 Publicación diario la Gaceta, con las firmas de presupuesto, tesorería y su persona, lo antes expuesto se puede observar en la siguiente imagen de correo electrónico recibido.
2. El día 07 de marzo a las 04:30 pm, usted se me acerca a reclamar airadamente el por qué no he firmado y cuando le respondo que había estado ocupado dándole tramite a problemas institucionales usted se altera, me parece importante que se conozcan los tramites que me ocuparon, para que se valore su importancia y trascendencia.

- I. **Oficio OF-SFA-017-2024, Queja de la funcionaria Lidia Fernández Quirós**, la funcionaria comenta se siente acosada laboralmente por el Intendente Municipal, Jose Francisco Rodríguez Johnson, así lo deja ver la nota presentada el día 06 de marzo de 2024, se adjunta imágenes de correo y oficio para las verificaciones pertinentes.
- II. Desgraciadamente también debo de decir que la funcionaria tiene razón en el tanto se hizo más evidente el hecho, cuando se extendió una acción de personal hasta el 01 de abril 2024 y cuando se pidió que se corrigiera para que coincidiera con la incapacidad de la señora Iliana Sánchez Serrano la cual llega hasta el 29 de abril de 2024, se realizó el cambio para que la nueva llegara hasta el 21 de marzo del 2024, recortando los días laborales de la acción de personal, sin justificación alguna, adjunto copia de acción de personal.

El segundo oficio que me ocupo es **OF-SFA-018-2024, este oficio solicita la revisión del 100% de los trabajos realizados por el proveedor J.M.A de Occidente S.A**, esto en el tanto se está pidiendo el pago de los trabajos realizados, mediante factura 0000000658, por un monto de ¢ 31.163.004,28, sin embargo, se ha podido observar que este trabajo que se recibió el día 04 de marzo de 2024, ya presentaba huecos en los 30 metros que recorro diariamente, se adjuntan fotos.

### **Daño (Hueco 1 Diagonal a donde Juan Naranjo Rojas)**

#### **1. Daño (Hueco Frente a la Casa de Miguel Gomez)**

Otro tema que podría ser que la intendencia no vea con la **URGENCIA** que veo yo como Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, pero que queda en evidencia en el oficio y correo enviado del cual adjunto imagen.

2. Voy a dejar claro que no acepto, repudio la insinuación hecha por su persona por la firma de la orden de compra, "030-2024 denominada *Abastecimiento de combustible para vehículos municipales*", misma que se firmó dando prioridad para no parar todo un departamento, Infraestructura de obra Pública, sus equipos, back hoe, niveladora, pick up, guadañas, sierras y funcionarios que acompañan esas labores, esto influenciado por el funcionario Alejandro Caravaca Vidaurre, el cual vino personalmente a explicar la urgencia de la situación, acción que usted ahora quiere tergiversar para hacer ver cosas que no existe.
3. Por otro lado, la orden de compra, *019-2024 denominada Publicación diario oficial la Gaceta*, se firmará el día de hoy 08 de marzo del 2024, esto en apego

a la directriz 001-2024 del 05 de marzo del 2024, donde usted nos da 3 días para la atención de solicitudes internas, dejando ver que estoy en plazo y que lo que realmente usted evidencia es un problema personal contra mi persona.

4. Por último, puedo entender que esto tiene un trasfondo político mismo que ya había dejado ver en otros oficios, pero le prevengo que de presentarse acciones donde se evidencie asía mi u otros funcionarios municipales, actos como acoso o hostigamiento; el caso será llevado hasta las últimas instancias.

Me suscribo agradeciendo la atención a la presente y quedo atento a sus comentarios. **Una vez analizada se toma acuerdo. Documento original y adjunto consta en expediente de actas.**

**Inciso i.....**

Se procede leer oficio AL-CEPMUN-0211-2024, enviado por Ericka Ugalde Camacho Jefa de Área de la Asamblea Legislativa. **ASUNTO: Consulta Exp. 24.078. Literalmente dice así:** Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 15, se ha dispuesto consultarles nuevamente su criterio sobre el proyecto de Ley expediente N.º 24.078 "**LEY DE EQUIDAD EN EL CÁLCULO DE LAS REMUNERACIONES, SU REGULACIÓN POR AJUSTE ANUAL Y PAGO DE VIÁTICOS EN LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**", el cual se adjunta. Por lo anterior se deja sin efecto el oficio AL-CEPMUN-0105-2024.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **20 de marzo** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **8 de abril**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico [robert.beers@asamblea.go.cr](mailto:robert.beers@asamblea.go.cr).

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE EQUIDAD EN EL CÁLCULO DE LAS REMUNERACIONES, SU REGULACIÓN POR AJUSTE ANUAL Y PAGO DE VIÁTICOS EN LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20- El alcalde municipal es un funcionario de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:

(...)

Anualmente, el salario de los alcaldes municipales podrá aumentarse una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales, en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%). Se exceptúa la aplicación de este ajuste cuando el presupuesto municipal ordinario no haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso a) del artículo 26 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 26- Serán deberes de los regidores:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal y de las comisiones municipales que integre, pero cuando tenga que ausentarse deberá solicitar permiso al presidente del concejo por escrito, con la debida justificación. (...).

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 30 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 30- Los regidores y síndicos, propietarios y suplentes por desempeñar las funciones como miembros electos del Concejo Municipal del cantón serán remunerados mediante el pago de una asignación mensual que constituye la retribución pecuniaria que les otorga la municipalidad, de conformidad con la Constitución Política, por asistir a una sesión ordinaria por semana y hasta dos

extraordinarias del Concejo Municipal durante un mes calendario, el resto de sesiones que celebre el concejo no se contemplarán para calcular la retribución mensual; asimismo, por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones municipales que integre.

La asignación mensual para los regidores propietarios se calculará de la siguiente manera: el 50% corresponde al 50% del salario base mensual del Oficinista 1 contemplado en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República vigente, según la denominación de salario base que establece la Ley 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 05 de mayo de 1993, y el otro 50% corresponde a un monto que se obtiene de calcular el porcentaje del salario anteriormente referido, de acuerdo con el rango en que se ubique el presupuesto ordinario de la municipalidad, según la siguiente tabla:

Rango presupuestario municipal		Porcentaje sobre el Salario Oficinista 1
HASTA	2,500,000,000.00	5%
2,500,000,001.00	5,000,000,000.00	20%
5,000,000,001.00	10,000,000,000.00	40%
10,000,000,001.00	20,000,000,000.00	75%
20,000,000,001.00	50,000,000,000.00	90%
50,000,000,001.00	EN ADELANTE	100%

La retribución mensual que recibirá el regidor propietario se calculará de la siguiente manera: se suma el total de las sesiones celebradas por el Concejo y de las sesiones de las comisiones municipales de las que forme parte. El resultado de la sumatoria se divide entre la asignación mensual calculada según el párrafo anterior y el monto que resulte de dicha división se deducirá, en cada mes calendario, por cada inasistencia a las sesiones del concejo y a las sesiones de las comisiones de ese mes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Los regidores suplentes devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios, sobre la cual se deducirá, en cada mes calendario, cada inasistencia de ese mes a las sesiones del concejo y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezca, utilizando el

mismo mecanismo de cálculo estipulado en el párrafo anterior para los regidores propietarios.

Los síndicos propietarios devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios. La retribución mensual que recibirá se calculará dividiendo el monto de la asignación mensual que le corresponda entre el número de sesiones del Concejo Municipal a las que asistió. El resultado es el valor diario por sesión, el cual se deducirá de cada inasistencia que se haya registrado durante ese mes a las sesiones del concejo y la diferencia será la retribución mensual que finalmente le corresponde.

Los síndicos suplentes devengarán el veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios, sobre la cual se deducirá, en cada mes calendario, cada inasistencia de ese mes a las sesiones del concejo, utilizando el mismo mecanismo de cálculo estipulado en el párrafo anterior para los síndicos propietarios.

Los regidores o síndicos suplentes devengarán, por cada sesión que sustituyan, el valor diario calculado según la asignación mensual del propietario, siempre que la sustitución se realice conforme a las disposiciones establecidas en esta ley.

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

Los viáticos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación se pagarán a las regidurías y a las sindicalías, tanto propietarias como suplentes, de aquellas municipalidades ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana, con base en la tabla de la Contraloría General de la República.

Cada municipalidad deberá reglamentar el reconocimiento y pago de viáticos de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto de la municipalidad, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar.

No podrán cubrirse viáticos a las regidurías y sindicalías cuya sede municipal esté ubicada dentro del Gran Área Metropolitana. Se exceptúa de esta disposición aquellas situaciones especiales que, a criterio suficientemente razonado de la Administración municipal, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos.

Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que se incurra, en razón de las giras que sean autorizadas.

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso b) del artículo 31 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31- Se prohíbe al alcalde municipal y a los regidores:

(...)

- b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto en el caso del salario o de la asignación mensual de los regidores y síndicos, viáticos y gastos de representación, según corresponda.

(...).

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 32 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32- El Concejo, mediante acuerdo, podrá conceder licencia, sin derecho al pago correspondiente, a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.
- b) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.

Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, el Concejo Municipal otorgará licencia al alcalde, y permiso a los regidores y síndicos, ambos con derecho al pago correspondiente, según el caso.

ARTÍCULO 6- Se reforman los incisos b), f) y g), y se agrega un inciso h) al artículo 34 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 34- Corresponde al presidente del Concejo:

(...)

- b) Preparar el orden del día y ponerlo a disposición por medio de cualquier medio convencional o página web del ente municipal, con al menos 24 horas de antelación, a fin de garantizar los principios constitucionales de participación democrática, publicidad y transparencia.

(...)

- f) Firmar, junto con el secretario, las actas y la lista de asistencia de las sesiones.

- g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la

corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes, el cual nunca podrá ser superior a **treinta días hábiles**. El plazo para dictaminar podrá ser ampliado una única vez por el mismo periodo si la comisión correspondiente, antes del vencimiento del plazo inicial, solicita a la Presidencia la prórroga, con la debida fundamentación. Una vez vencido el plazo o la correspondiente prórroga, sin haberse rendido el informe respectivo, el asunto deberá incorporarse en el orden del día del concejo municipal para su conocimiento y resolución.

- h) Conceder a los miembros del concejo permiso, por causa justa, para ausentarse o retirarse de la sesión. La Presidencia tendrá en consideración que se garantice el quórum para las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 7- Se reforma el artículo 38 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Pasados los quince minutos, si no hubiera cuórum, se tomará la nómina de los miembros presentes y se dejará constancia en el libro de actas a fin de acreditarles su asistencia, para efectos del cálculo de la retribución mensual.

Se registrarán como ausentes a los regidores o síndicos propietarios y suplentes que no estén presentes durante toda la sesión, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o que, habiendo estado en la discusión de un asunto, se retiren en el momento de su votación.

Los regidores o síndicos suplentes sustituirán al propietario antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo tras anterior y siempre que se extienda hasta el final de la sesión; cuando el propietario, posterior a los quince minutos, se retire de la sesión en forma definitiva; o bien, cuando el regidor o síndico propietario se inhiba de discutir y votar un determinado asunto, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

El regidor o síndico suplente, que sustituya a un propietario, tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el primer párrafo o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos.

No se considerará una sustitución cuando el propietario se encuentra ejerciendo sus funciones, cuando no se encuentra ausente, excusado por licencia para la representación de la municipalidad o inhabilitado para ejercer sus funciones conforme a lo que establece esta ley.

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 49- En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada Concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal y sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policía presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el Concejo; el Presidente municipal se encargará de integrarlas.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

En las sesiones de las comisiones permanentes o especiales, el quórum se formará con el número que exceda de la mitad de sus componentes. Si quince minutos después de la hora fijada para iniciar una sesión de comisión no hubiera quórum, esta se pospondrá para la siguiente fecha y se tomará la nómina de los presentes, para los efectos del cálculo del pago mensual contemplado en el artículo 30 de esta ley.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

En cada municipalidad y Concejo Municipal de Distrito se conformará un comité de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad o concejo municipal de distrito, según se trate, integrada de

conformidad con lo establecido en la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002 y su reglamento.

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 53 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 53- Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiera justa causa. Serán deberes del secretario:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- b) Brindar apoyo administrativo y logístico para la realización de sesiones del concejo municipal y las sesiones de trabajo que se realicen.
- c) Grabar las sesiones y levantar las actas, las cuales tendrá que poner a disposición, por el medio más idóneo, al menos dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este Código.
- d) Comprobar y firmar, junto con el presidente del Concejo, la lista de asistencia de los miembros presentes, para los efectos del pago contemplado en el artículo 30 de esta ley.
- e) Recibir, con el visto bueno del presidente del Concejo Municipal, los permisos que presenten los miembros del concejo para ausentarse o retirarse de la sesión, con el fin de llevar el control del quórum. No podrá dar curso a las solicitudes que se le formulen, sin el visto bueno mencionado anteriormente.
- f) Transcribir, comunicar o notificar y dar seguimiento a los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- g) Formar un expediente de los acuerdos del Concejo, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la esta ley.
- h) Extender las certificaciones sobre los asuntos que exclusivamente resulten competencia del concejo municipal.
- i) Coordinar y supervisar las labores del personal que forme parte de la Secretaría del Concejo.
- j) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal destinado a apoyar las funciones propias de este órgano colegiado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las municipalidades deberán tomar las previsiones reglamentarias y administrativas previas para la implementación de la presente ley para el momento de su rige.

TRANSITORIO II- El primer ajuste anual referido en el artículo 2 se podrá aplicar en el mes de mayo inmediato posterior a la entrada en vigencia de la ley, de acuerdo con la inflación acumulada en los últimos doce meses.

TRANSITORIO III- Se autoriza a las municipalidades para que en los casos que, por la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de esta ley, requieran un incremento del presupuesto en la partida correspondiente para atender el pago de la asignación mensual de regidores y síndicos propietarios y suplentes, puedan aplicarlo de forma escalonada, siguiendo los criterios técnicos de la administración municipal, garantizando la no afectación en los servicios que presta la municipalidad.

Rige a partir del 1° de mayo inmediato siguiente a las elecciones municipales que prosigan a la fecha de publicación de esta ley. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

**Inciso j.....**

Se procede leer oficio AL-CPESEG-592-2023 La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en sesión ordinaria N°23 del 22 de febrero, 2024 mediante moción aprobada, se solicita el criterio de su representada sobre el texto del proyecto de ley expediente N.º 24.104 **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 13 de marzo, 2024 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. A los correos: dab@asamblea.go.cr; nayra.elizondo@asamblea.go.cr

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2265, 243-2430.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. SE ADJUNTA.

**PROYECTO DE LEY REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.** Expediente N.º24 104 ASAMBLEA

LEGISLATIVA: Costa Rica, conocida por su belleza natural y estabilidad política, enfrenta actualmente un desafío significativo en términos de seguridad ciudadana. Aunque históricamente ha sido considerada como uno de los países más seguros de América Latina, informes recientes indican un aumento en los índices de criminalidad, generando preocupación tanto a nivel nacional como internacional. Costa Rica ha mantenido tradicionalmente altos estándares de seguridad, pero en los últimos años, diversos factores han contribuido a un cambio en este escenario. Problemas económicos, desigualdad social, y la presencia de grupos delictivos son elementos que han impactado en el entorno de seguridad del país.

Las amenazas con arma de fuego se han convertido en escenas diarias en los espacios públicos costarricenses y estas conllevan consecuencias para la víctima. El uso de un arma de fuego como medio de intimidación puede causar un gran temor y angustia, y puede llevar a la víctima a tomar decisiones que no desearía tomar.

Actualmente el Código Penal, N.º 4573, en su artículo 195, dentro del capítulo de Delitos contra la Libertad de Determinación, considera la amenaza con armas de fuego como una amenaza agravada y su respectiva sanción es de quince a sesenta días multa. Bajo el contexto actual de inseguridad ciudadana y la alta ola de violencia perpetrada mayoritariamente con armas de fuego, se plantea que la pena por este delito sea proporcional al contexto en que vivimos. Esto tiene una serie de ventajas; por ejemplo: permite una mayor protección para la víctima, ya que el delito tendrá una mayor pena. Esto refleja la naturaleza de las amenazas con arma de fuego, que son un intento de forzar a la víctima a actuar de una manera determinada.

Esta nueva sanción ofrece una mayor protección para la víctima, permite una mayor coherencia en la legislación penal y puede ayudar a disuadir a los delincuentes de cometer este tipo de delito.

Sobre la iniciativa de ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental realizar un ajuste puntual en el Código Penal de Costa Rica, específicamente en el artículo 195, con el fin de fortalecer la legislación existente en materia de amenazas, considerando la realidad social y los cambios en los patrones delictivos. A continuación, se detalla la justificación para la modificación propuesta:

Modificación al artículo 195: elevar la pena del delito de amenazas graves con arma de fuego

La propuesta busca realizar una revisión equilibrada de las amenazas contempladas en el artículo 195, con el objetivo de adecuar la legislación a los principios de proporcionalidad y justicia. En la actualidad, las amenazas de fuego se consideran como amenazas agravadas, lo que puede resultar en sanciones desproporcionadas de en comparación con otras amenazas que, aunque graves, no implican el uso de armas de fuego, esto con el objetivo de compararla con penas de delitos similares como la coacción, por ejemplo.

Esto permitirá al sistema judicial aplicar sanciones más proporcionadas, teniendo en cuenta la gravedad del acto sin penalizar de manera automática con un agravante que no siempre refleja la magnitud real de la amenaza. Esta modificación busca garantizar un enfoque más justo y equitativo en la imposición de penas, promoviendo una respuesta legal más acorde con la realidad y la gravedad de cada caso en particular.

En resumen, las modificaciones propuestas buscan fortalecer la eficacia del sistema legal costarricense en la protección de los ciudadanos ante amenazas, ajustándose a la realidad contemporánea y promoviendo la proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Estas adecuaciones contribuirán a mantener un entorno seguro y justo, preservando los principios fundamentales de la justicia penal en Costa Rica.

Modificación al artículo 316: equiparar las amenazas con arma de fuego a funcionarios públicos.

A raíz de los eventos informados por la prensa costarricense, ocurridos el 26 de diciembre de 2023 en Linda Vista de la Unión de Cartago, donde de dos hombres amenazaron a oficiales encubiertos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) con armas de fuego, actualmente este delito posee una pena de un mes a dos años de cárcel y no posee agravantes, por lo cual se contempla modificar el artículo 316 del Código Penal para agravar la pena de este tipo de amenazas y equipararla a la propuesta por este mismo proyecto en la modificación al artículo 195.

Es por las razones expuestas y justificadas con anterioridad, que se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS, CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS, PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 1- Se agrega un párrafo segundo al artículo 195 del Código Penal, N.º 4573, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Amenazas agravadas.

Artículo 195 Será sancionado con prisión de quince a sesenta días o de diez hasta sesenta días multa, a quien hiciere uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona, o por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueren anónimas o simbólicas.

Será sancionado con pena de tres a cinco años cuando la amenaza se realice con arma de fuego.

ARTÍCULO 2- Se agrega un párrafo segundo al artículo 316 del Código Penal, N.º 4573, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 316 Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica. Será sancionado con pena de tres a cinco años cuando la amenaza se realice con arma de fuego. Rige a partir de su publicación. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

**Inciso k.....**

Se procede leer oficio AL-CPEMUN-0171-2024, enviado por Erika Ugalde Camacho, **ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 23.607**, Estimados señores: La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud la moción aprobada en sesión 17, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el **texto dictaminado** del proyecto de Ley expediente N.º 23.607 "LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico [gbernandez@asamblea.go.cr](mailto:gbernandez@asamblea.go.cr).

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

TEXTO DICTAMINADO, Exp. 23.607, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:** LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES LA CONSTRUCCIÓN, DE OBRA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ARTÍCULO ÚNICO. - Se agrega un nuevo inciso k) en el artículo 2 de la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera: ARTICULO 2.- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

k) Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para que, mediante convenio interinstitucional con las corporaciones municipales, formalice la construcción, ampliación y rehabilitación de obras para el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado, con el fin de proporcionar esos servicios en aquellas zonas en donde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no tenga cobertura o que teniendo cobertura y disponibilidad técnica del recurso hídrico, no pueda brindar el servicio por limitaciones constructivas del sistema.

El desarrollo de los sistemas debe responder a un plan maestro de abastecimiento de agua potable o de saneamiento de aguas residuales e incluir los estudios previos técnicos y el planeamiento de todas las fases hasta la construcción de las obras, para garantizar técnicamente la factibilidad tanto hídrica como hidráulica de los nuevos sistemas o de los existentes que sean sujetos a, construcción, rehabilitación o ampliación. También, debe tener como insumo el plan regulador debidamente aprobado por el ente competente, respecto al cantón cuya población será beneficiada con el proyecto de desarrollo. El desarrollo de los sistemas podrá incluir la participación de más de una municipalidad según las poblaciones beneficiadas.

Los estudios previos técnicos, planes y documentos técnico-constructivos, que contienen las especificaciones técnicas, presupuesto estimado de las obras, términos de referencia, planos constructivos, planes de ejecución por cada etapa del ciclo del proyecto y todo aquel necesario para materializar las obras y garantizar su correcto funcionamiento, deben contar con la aprobación previa del

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados según las disposiciones contenidas en la Ley N° 2726 y con los procedimientos que el AyA establezca para tales fines; independientemente de que los mismos sean formulados por la municipalidad o por terceros a solicitud de éstas. También, deben cumplir con el ordenamiento jurídico establecido por los demás entes competentes en materia constructiva, de la calidad del agua para uso poblacional, urbanística y ambiental, entre otros.

El AyA está facultado para solicitar que se incluya dentro de las propuestas de desarrollo de los sistemas, las comunidades vecinas que por aspectos de conveniencia y oportunidad deban ser integradas como beneficiarias para la prestación de los servicios al amparo de la presente ley, cuando dichas comunidades se ubiquen dentro de la jurisdicción territorial del municipio o fuera de este.

En el caso de que la solicitud del Instituto incorpore el desarrollo de sistemas fuera de la jurisdicción territorial del municipio, el gobierno local podrá suscribir los convenios respectivos con otras municipalidades conforme a la normativa vigente.

Una vez recibida a satisfacción la obra que construye la corporación municipal, por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, debe incorporarse en la tarifa del servicio el rubro correspondiente para efectuar el pago íntegro a favor de la corporación municipal, por la obra previamente aprobada por el AyA, así como el costo de las expropiaciones y constitución de servidumbres necesarias para la construcción y operación del sistema. Tanto la obra como los terrenos pasaran a formar parte del patrimonio del AyA. El modelo tarifario para el pago de la obra debe de ser aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

TRANSITORIO ÚNICO- En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el AyA debe reglamentar todo lo relacionado con el desarrollo de los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través de obra pública que incorpore nueva infraestructura o rehabilite o amplíe la existente, al amparo de esta ley; incluido el traspaso de bienes inmuebles, la constitución de servidumbres, la supervisión y asesoría técnica hacia las municipalidades para cada una de las etapas según el ciclo de vida para este tipo de proyectos, la recepción, puesta en marcha y capitalización de las obras que se construyan

incluido el equipamiento, así como la cuantificación monetaria y pago a las municipalidades según las inversiones efectivas, para lo cual el AyA deberá incluir periódicamente en sus planes de inversiones los costos concernientes a la construcción de obras por parte de las Municipalidades, a efectos de la aprobación por parte de Aresep.

Rige a partir de su publicación. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

**ARTICULO VI. MOCIONES.....**

**No hay**

**ARTICULO VIII. COMISION.....**

**No hay.**

**ARTICULO VII. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES**

El señor Intendente, indica que no tiene informe.

**ARTICULO XII. ASUNTOS VARIOS.....**

No hay.

**ARTICULO IX. ACUERDOS.....**

**Inciso a.....**

**ACUERDO No. 1** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio ACPJ/008-24 con fecha 04 de marzo de 2024, enviado por: Hernán Aguilar Rodríguez, Administrador de la Asociación Pro Cuidados Paliativos de Jicaral Puntarenas. **ASUNTO:** Solicitud de visto bueno para tramitación de licencias temporales de comidas y licores para el evento.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** conceder el visto bueno donde se le indica que se ha solicitado una licencia temporal para la venta de licor, que será utilizada en el Salón del Campo ferial, los días sábado 8 de junio y domingo 9 de junio del 2024. (2 días), en la actividad denominada ENDURO Jicaral 2024, una vez presentados los requisitos será aprobada la licencia temporal. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita, Concejales Municipales.

**Inciso b.....**

**ACUERDO No. 2** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Expediente No. DRT-URAC.PUN.04209-2024, enviado por la Licda, Melissa Villalobos Pérez, Funcionarios MTSS.

**Se ACUERDA con tres votos** AUTORIZAR a la secretaria del Concejo Municipal, para que envíe una personería jurídica de la institución con el propósito de

demostrar que el Presidente del Concejo Municipal, Neftalí Brenes Castro, no tiene facultades de representación del este gobierno local de distrito, mismas que recaen en el Intendente Municipal, José Francisco Rodríguez Johnson, de forma que el Presidente Municipal no tiene atribuciones para tomar acuerdo de forma valida. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso c.....**

**ACUERDO No. 3** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Expediente No. DRT-URAC.PUN.04209-2024, enviado por la Licda, Melissa Villalobos Pérez, Funcionarios MTSS.

**Se ACUERDA con tres votos**, se traslada a la administración municipal, para que atienda el llamado a la nota según expediente No. DRT-URAC.PUN-PU-04209-2024, de convocatoria a conciliación a las oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en Puntarenas, así solicitada por la Sra. Lidia Jeannette Fernández Quiros. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso d.....**

**ACUERDO No. 4** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Formulario F-PJ-04 con fecha de 04 de marzo de 2024, enviado por: Geishi Jiménez Mora y VB de Antonio Quirós Campos, Supervisor circuito 04 Lepanto .

Asunto: Nombramientos y juramentación de miembros de junta de la Escuela Ricardo Moreno Cañas.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos**, Nombrar a las siguientes personas para que formen parte de la junta de educación de la escuela Dr. Ricardo Moreno Cañas de Jicaral.

Patricia González Badilla	602760394
Nazario Morales Morales	601190052
Mayela Rojas Soto	502060061
Ignacio Nuñez Nuñez	600980277
Ilena María Guerrero Rosales	503980851

Se recién para ser juramentados el martes 19 de marzo del 2024. Hora 5:30 p.m  
**ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso e.....**

**ACUERDO No. 5** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Formulario DREPE-SEC-020-2024, enviado por MSC Eugenia Naranjo Soto, Supervisora Escolar del Circuito 03 Lepanto. Asunto Nombramiento y juramentación de la junta de educación de la escuela de Cabo Blanco circuito 03 Lepanto.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, indicarle lo siguiente:**

- 1- Una vez revisado y analizado el formulario DREPE-SEC-020-2024, se puede observar que el centro educativo, es una escuela de una comunidad grande, por tanto se debería de presentar TERNA y NO, nómina.
- 2- Revisando el acta Ordinaria 01-2024, se puede notar que en el inciso 7, la directora hace mención de que se le informa al personal docente, No indica que se reúne con los padres y madres para realizar la reunión de solicitud de participación de personas para una terna en el cambio de junta por vencimiento.

**POR TANTO.** Basado en lo hechos expuestos no se procede al nombramiento de los miembros expuestos en la NOMINA hasta que haga realice los cambios, según recomendación. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso f.....**

**ACUERDO No. 6** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración consulta de parte de MBa. Yamil Eduardo Ruiz Madrigal, Oficina Regional de Juntas de Educación y Juntas Administrativa. **ASUNTO:** Consulta sobre las juntas de Educación y los miembros del concejo.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** DAR PASE el documento al Lic Mariano Nuñez, Asesor Legal Externo para que nos brinde un criterio sobre la solicitud. NOTIFICACION: [juntaspeninsular@mep.go.cr](mailto:juntaspeninsular@mep.go.cr) **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la

propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso g.....**

**ACUERDO No. 7** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Se procede a leer VETO contra acuerdo del Concejo Municipal enviado por José Francisco Rodríguez, Johnson, Intendente Municipal. CONTRA ACUERDO MUNICIPAL No. 1, de la Sesión Ordinaria No. 285-2024, celebrada el 05 de marzo del 2024.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** Rechazar el veto presentado por José Francisco Rodríguez, Johnson, Intendente Municipal. CONTRA ACUERDO MUNICIPAL No. 1, de la Sesión Ordinaria No. 285-2024, celebrada el 05 de marzo del 2024, por razones de Legalidad y por qué está en espera la respuesta de la Procuraduría General de la República sobre dicho tema.

**Por tanto** por las razones expuestas se eleva a la SECCION III DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para que nos brinde respuesta a nuestras dudas, adjuntar los documentos pertinentes. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso h.....**

**ACUERDO No. 8** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración IM-0165-2024, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal dirigido a Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, con copia al Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos,** dar por conocido el oficio IM-0165-2024. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso i.....**

**ACUERDO No. 9** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio SFA-019-2024 de fecha 8 de marzo del 2024. Enviada por Juan Luis Arce Castro, Coordinador de Servicios Financieros y Administrativos, dirigida a José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, con copia al Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos**, dar por conocido oficio SFA-019-2024. **ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso j.....**

**ACUERDO No. 10** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio AL-CEPMUN-0211-2024, enviado por Ericka Ugalde Camacho Jefa de Área de la Asamblea Legislativa. **ASUNTO: Consulta Exp. 24.078.**

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos**, dar pase AL Asesor legal el Lic Mariano Núñez Quintana, para que nos brinde un criterio sobre la consulta indicada.

**8 de abril será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico [robert.beers@asamblea.go.cr](mailto:robert.beers@asamblea.go.cr).

**ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso k.....**

**ACUERDO No. 11** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio AL-CPESEG-592-2023 La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en sesión ordinaria N°23 del 22 de febrero, 2024 mediante moción aprobada, se solicita el criterio de su representada sobre el texto del proyecto de ley expediente N.º 24.104 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos**, dar pase AL Asesor legal el Lic Mariano Núñez Quintana, para que nos brinde un criterio sobre la consulta indicada y solicitar prórroga hasta el 4 de abril del 2024.

Vence el 13 de marzo, 2024 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. A los correos: [dab@asamblea.go.cr](mailto:dab@asamblea.go.cr); [nayra.elizondo@asamblea.go.cr](mailto:nayra.elizondo@asamblea.go.cr) Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia

de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita , Concejales Municipales.

**Inciso L.....**

**ACUERDO No. 12** El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio AL-CPEMUN-0171-2024, enviado por Erika Ugalde Camacho, **ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 23.607**, criterio sobre el **texto dictaminado** del proyecto de Ley expediente N.º 23.607 "LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO",

**Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos**, dar pase al Asesor legal el Lic Mariano Núñez Quintana, para que nos brinde un criterio sobre la consulta.

**Presentar el 18 de marzo de 2024.** Se pide prórroga para el 4 de abril del 2024.

**ACUERDO APROBADO.** Votan en forma unánime, Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, asumiendo la propiedad Keila Vega Carrillo en ausencia de Argentina del Rocío Gutiérrez Toruño, Damaris Peralta Matarrita, Concejales Municipales.

**ARTICULO XI. CIERRE DE SESION.....**

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las siete y cuarenta y cinco de ese día.

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

SELLO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

.....UL.....